

VECTOR FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN
PROSPECTO DE INFORMACION AL PÚBLICO INVERSIONISTA
(PROSPECTO GENERAL)

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN QUE APLICA A TODOS LOS FONDOS DE INVERSIÓN, CUYOS ACTIVOS SON ADMINISTRADOS POR VECTOR FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN (LA OPERADORA O "VECTOR"). ESTÁ INTEGRADO POR DOS SECCIONES: SECCIÓN GENERAL (PROSPECTO GENERAL), LA CUAL CONTIENE LOS DATOS GENERALES QUE APLICAN A TODOS LOS FONDOS Y LA SECCIÓN PARTICULAR (PROSPECTO PARTICULAR), QUE CONTIENE EN FORMA INDIVIDUAL, LOS DATOS PARTICULARES Y CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS FONDOS.

PROSPECTO GENERAL

Denominación Social, Clave de Pizarra y Categoría de los Fondos administrados por la Operadora.

DENOMINACION SOCIAL	CLAVE DE PIZARRA	CATEGORIA	
FONDOS DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA			
VECTOR FONDO RF, S.A. DE C.V.	VECTRF	Corto Plazo Gubernamental	IDCPGUB
VECTOR FONDO PRE, S.A. DE C.V.	VECTPRE	Corto Plazo Gubernamental	IDCPGUB
VECTOR FONDO COB, S.A. DE C.V.	VECTCOB	Corto Plazo en Dólares	IDCPDLL
VECTOR FONDO MD, S.A. DE C.V.	VECTMD	Corto Plazo	IDCP
VECTOR FONDO AR, S.A. DE C.V.	VECTCOR	Mediano Plazo Gubernamental	IDMPGUB
VECTOR FONDO FI, S.A. DE C.V.	VECTFI	Mediano Plazo Gubernamental	IDMPGUB
VECTOR FONDO TASA REAL, S.A. DE C.V.	VECTTR	Largo Plazo Tasa Real	IDLPTR
VECTOR FONDO MDC, S.A. DE C.V.	VECTPZO	Largo Plazo Gubernamental	IDLPGUB
VECTOR FONDO INCOME, S.A. DE C.V.	INCOME	Discrecional	IDDIS
FONDOS DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE			
VECTOR FONDO INDICE, S.A. DE C.V.	VECTIND	Especializado en Acciones Indizado al IPC	RVESINDIPC
VECTOR FONDO USD, S.A. DE C.V.	VECTUSD	Especializado en Deuda	RVESD
VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.	VECTPA	Especializado en Acciones Nacionales	RVESACC
VECTOR FONDO SIC, S.A. DE C.V.	VECTSIC	Especializado en Acciones Internacionales	RVESACCINT
VECTOR FONDO MIXTO, S.A. DE C.V.	VECTMIX	Especializado en Renta Variable	RVESRV
VECTOR FONDO DE INVERSIÓN ESTRATEGICA, S.A. DE C.V.	DYNAMIC	Discrecional	RVESD
VECTOR FONDO EQUITY, S.A. DE C.V.	EQUITY	Especializado en Renta Variable	RVESRV
VECTOR CARTERA DE FONDOS 3, S.A. DE C.V.	BALANCE	Discrecional	RVESD
VECTOR FONDO USA, S.A. DE C.V.	VECTUSA	Especializado en Acciones Internacionales	RVESACCINT
VECTOR FONDO QUANT COMMODITIES, S.A. DE C.V.	COMMODQ	Especializado en Renta Variable	RVESRV
VECTOR FONDO MXRATES, S.A. DE C.V.	MXRATES	Discrecional	RVESD

CLASES Y SERIES ACCIONARIAS:

Se encuentran descritas en el "Prospecto Particular".

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD OPERADORA:

VECTOR FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD OPERADORA:

AVE. ROBLE 565 OTE, COL. VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66265

PÁGINA ELECTRÓNICA Y TELÉFONO:

WWW.VECTOR.COM.MX, TELÉFONO PARA ASESORÍA ESPECIALIZADA 018000 VECTOR DE 8:00 A 17:00 HORAS.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO: 03 DE ABRIL DE 2020_____

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LOS PROSPECTOS PARTICULARES:

La fecha de autorización del Prospecto de cada fondo, se incluye en el Prospecto particular correspondiente.

"La autorización de los prospectos de información al público inversionista no implican certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera."

DÍAS Y HORARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE ÓRDENES.

Esta información se incluye en el "Prospecto Particular".

La información contenida en el Prospecto es responsabilidad de la Sociedad Operadora que administra los Fondos de Inversión.

La inversión en los Fondos de Inversión, no se encuentra garantizada por el Instituto para Protección al Ahorro Bancario. La Operadora y en su caso la(s) distribuidora(s), no tienen obligación de pago en relación con los Fondos, por lo cual la inversión en cada uno de los Fondos se encuentra respaldada hasta por el monto de su patrimonio.

La versión actualizada del presente prospecto puede consultarse en la página electrónica en la red mundial (internet), www.vector.com.mx, en la sección de Fondos de Inversión. Así como en la página de las demás entidades que distribuyan de forma integral sus acciones.

B. ÍNDICE

- 1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS**
 - a) OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN**
 - b) POLÍTICAS DE INVERSIÓN**
 - c) RÉGIMEN DE INVERSIÓN**
 - i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o Valores respaldados por activos.
 - ii) Estrategias temporales de inversión.
 - d) RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN**
 - i) Riesgo de mercado
 - ii) Riesgo de crédito
 - iii) Riesgo de liquidez
 - iv) Riesgo operativo
 - v) Riesgo contraparte
 - vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado
 - vii) Riesgo legal
 - e) RENDIMIENTOS**
 - i) Gráfica de rendimientos
 - ii) Tabla de rendimientos
- 2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN**
 - a) POSIBLES ADQUIRIENTES**
 - b) POLÍTICAS PARA LA COMPRA VENTA DE ACCIONES**
 - i) Día y hora para la recepción de órdenes
 - ii) Ejecución de las operaciones
 - iii) Liquidación de las operaciones
 - iv) Causas de posible suspensión de operaciones
 - c) MONTOS MÍNIMOS**
 - d) PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA**
 - e) LÍMITES Y POLÍTICAS DE TENENCIA POR INVERSIONISTA**
 - f) PRESTADORES DE SERVICIOS**
 - i) Sociedad operadora que administra los Fondos de inversión.
 - ii) Sociedad distribuidora
 - iii) Sociedad valuadora
 - iv) Otros prestadores
 - g) COSTOS, COMISIONES Y REMUNERACIONES**
- 3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL**
 - a) ORGANIZACIÓN DE LOS FONDOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY.**
 - b) ESTRUCTURA DEL CAPITAL Y ACCIONISTAS**
- 4. ACTOS CORPORATIVOS**
 - a) Fusión y Escisión**
 - b) Disolución y Liquidación**
 - c) Concurso Mercantil**
- 5. RÉGIMEN FISCAL**
- 6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES**
- 7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO**
- 8. INFORMACIÓN FINANCIERA**
- 9. INFORMACIÓN ADICIONAL**
- 10. PERSONAS RESPONSABLES**
- 11. ANEXO.- CARTERA DE INVERSIÓN**

“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LOS FONDOS DE INVERSIÓN.”

CONTENIDO

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS

a) OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN

La información de este punto se incluye en el “Prospecto Particular”

b) POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Los Fondos no podrán adquirir ni enajenar activos objeto de inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y al sociedades pertenecientes mismo consorcio empresarial del que forme parte la sociedad operadora, ni con valores que la CNBV determine que impliquen conflictos de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización del Consejo de Administración de la sociedad operadora que administre los fondos y de la CNBV.

Se exceptúan del régimen de inversión de los Fondos, Los instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo consorcio o grupo empresarial al que pertenezca La Operadora, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito. Dichas restricciones no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda; valores extranjeros a que hace referencia la fracción IV del Art. 5 de la CUFI, a las acciones de alta a media bursatilidad que se negocien o registren en bolsas de valores; a las acciones listadas en el sistema internacional de cotizaciones en el apartado de “SIC Capitales; a las operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México, a los valores adquiridos en ofertas públicas primarias. Así como, a las operaciones de compra y venta de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de acciones que se negocien o registren en bolsas de valores; de certificados bursátiles fiduciarios que se listen, coticen, negocien o registren en bolsas de valores, cuando todos estos valores sean de alta o media bursatilidad.

La información adicional de este punto se incluye en el “Prospecto Particular”

c) RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Los Fondos podrán realizar operaciones de reporto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables y de acuerdo al régimen de inversión establecido en cada Prospecto Particular. También podrán participar en las operaciones de préstamo de valores, en calidad de prestatarias o prestamistas; instrumentos financieros derivados; valores estructurados, certificados bursátiles y valores respaldados por activos, hasta por el porcentaje de sus activos establecido en los prospectos particulares de cada fondo.

La información más detallada de este punto se incluye en el “Prospecto Particular”.

i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.

La información de este punto se incluye en el “Prospecto Particular”.

ii) Estrategias temporales de inversión

Los fondos podrán prever la posibilidad de realizar estrategias temporales de inversión distintas a las señaladas en su prospecto particular, dentro de su régimen, con el objetivo de proteger los intereses de los inversionistas.

Esta alternativa se considerará ante situaciones de alta volatilidad en los mercados financieros derivados de cambios, alteraciones o condiciones inusuales que generen incertidumbre social política o económica, generando cambios bruscos en los precios de las acciones propias del Fondo.

En caso de adoptar estrategias temporales de inversión, cada Fondo las hará del conocimiento de sus accionistas a en su página electrónica en la red mundial describiendo a estrategia implementada y los motivos de su adopción.

1. Los Fondos que ante situaciones de alta volatilidad prevean el supuesto anterior, realizarán lo siguiente:
 - a) Se revelará dicho evento al público y a la CNBV a más tardar el día hábil siguiente al que comience la aplicación de dicha medida, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de las Bolsas de Valores y/o las Empresas de Mecanismos de Divulgación contratados por los Fondos, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Operadora y, en su caso de las entidades que les presten el servicio de distribución de acciones ("Distribuidoras"), así como de los medios convenidos con la clientela.
 - b) El Fondo se ajustará a su régimen de inversión aplicable en un plazo que no exceda de 90 días naturales.

Si transcurridos los primeros 30 días naturales, el Fondo no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites aplicables, deberá informarlo en forma inmediata al público y a la CNBV, en los términos señalados en el inciso a) que antecede.

Si vencidos 60 días naturales, el Fondo continúa con el exceso, deberá dar aviso a la CNBV y a sus inversionistas a través de los medios señalados. Asimismo, si en virtud de lo anterior el Fondo determina modificar su régimen de inversión, deberá solicitar a la CNBV las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la operadora, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los 90 días naturales, el Fondo, suspenderá la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, hayan solicitado a la CNBV las autorizaciones correspondientes.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Particular"

d) RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN

Se presentan los conceptos generales y la correspondiente de manera detallada de cada Fondo se incluye en el "Prospecto Particular" de cada uno de ellos.

Los Fondos en Instrumentos de Deuda y de Renta Variable están expuestos a diferentes factores o variables inherentes a los mercados que pueden ocasionar que su precio se vea afectado.

Los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos los Fondos son: Riesgo de Mercado, Riesgo de Crédito, Riesgo de Liquidez, Riesgo Operativo, Riesgo de Contraparte, los cuales según el tipo de fondo será el impacto.

i) Riesgo de mercado

Los Fondos en Instrumentos de Deuda como su nombre lo indica se componen principalmente por valores que son colocados en el mercado por distintos emisores que buscan financiarse a través de la colocación de deuda la cual es adquirida por los distintos participantes del mercado (inversionistas). El emisor por lo general paga al inversionista una tasa fija, variable o incluso flotante dependiendo de las características de la emisión; algunos valores (bonos cupón cero) no pagan intereses ya que estos son colocados a descuento, es decir a un precio menor al que serán redimidos al vencimiento. El monto de la deuda se debe pagar al vencimiento de la emisión.

Los Fondos de Renta Variable contemplan dentro de su composición instrumentos de deuda por lo que cualquier movimiento en tasas, precios o intereses antes mencionados, generan un impacto en la proporción que estos tengan dentro de la cartera de estos fondos:

La variación en la tasa de interés es el principal factor al que están expuestos los Fondos en Instrumentos de Deuda y su efecto depende de manera directa del objetivo y horizonte que tenga el Fondo. Por lo general si las tasas de interés suben el precio de los instrumentos de deuda baja y por lo tanto el del Fondo, esta sensibilidad es mayor mientras el objetivo y horizonte del Fondo sea de mayor plazo.

Los instrumentos de deuda podrían estar referenciados o denominados en moneda extranjera por lo tanto es importante considerar que aquellos fondos que integren su cartera de manera importante con este tipo de valores el principal factor a considerar será el tipo de cambio y movimientos adversos en la inflación para aquellos instrumentos denominados en UDIS.

Los Fondos de Renta Variable invierten por lo general en acciones comunes, convertibles, subordinadas, entre otros; siendo las acciones comunes las más familiares, el adquirir éstas representa una participación accionaria en la empresa o emisora; como parte de la diversificación también consideran instrumentos de deuda para integrar la cartera del fondo.

La variación en el precio de la acción de una empresa se encuentra directamente relacionado al valor de la empresa y a los factores que determinan este, tales como desempeño de la estrategia y administración de la misma, demanda por los productos y servicios que ofrezca, factores externos a la empresa relacionados al sector o industria al que pertenezca, empresas competidoras, ciclos económicos como pueden ser períodos de alto crecimiento, recesión, y menor crecimiento. Factores como el nivel de tasas de interés y tipos de cambio, tienen también un impacto y este se debe a que en ocasiones estas emisoras pagan dividendos a sus accionistas después de llevar a cabo la planeación en inversiones así como pagar deuda a los tenedores de bonos de la misma, por lo tanto estos valores tienen una mayor volatilidad respecto a los instrumentos de deuda.

Los Riesgos de mercado es la posible pérdida ante movimientos adversos en las variables del mercado, que influyen en los resultados esperados en las inversiones o pasivos a cargo de los fondos, tales como las tasas de interés, tipo de cambio e índices de precios, entre otros.

Se entenderá por valor en riesgo o VAR a la medición estadística que estima la pérdida máxima esperada de un fondo de inversión en un horizonte de tiempo y nivel de confianza determinados. Para calcular el valor en riesgo se generan escenarios de los precios de los instrumentos del portafolio utilizando modelos de simulación para los factores de riesgo que afectan el comportamiento de los precios. La estimación considera lo siguiente:

1. Un nivel de confianza del 95%.
2. Un período de muestra de un año como mínimo.
3. Un horizonte temporal para el que se estime la minusvalía de un día.

Esta medida solo es válida en condiciones normales de mercado.

Para controlar el riesgo de mercado del fondo se calculan diariamente diversas medidas de riesgo, resaltando entre ellas el Valor en Riesgo que utiliza escenarios de los factores de riesgo que afectan el valor de los instrumentos financieros como son índices de precios, tasas de interés, divisas entre otros.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto específico o particular".

ii) Riesgo de crédito

Es aquel relacionado con la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se puede producir por la disminución de la calificación de algún título dentro de la cartera. La exposición al riesgo de crédito del fondo es baja dada las políticas de selección de valores que se tienen y el seguimiento que se le da a los valores no soberanos que se adquieren.

Dadas las características descritas en el inciso d. acerca de los valores en los que invierten los Fondos en Instrumentos de Deuda y los Fondos de Renta Variable, la falta de pago de un emisor en el Fondo ocasionaría un efecto negativo en el precio del mismo, esto dependerá del peso específico o porcentaje de participación que tenga dicho emisor en el Fondo, por ello la importancia de contar con una calificación de riesgo de crédito.

La calificación de riesgo de crédito, así como la información adicional de este punto se encuentra en el "Prospecto Particular". En Instrumentos de Deuda.

iii) Riesgo de liquidez

La venta anticipada o forzosa de los valores que integran la cartera de los Fondos pueden ocasionar bajas en el precio del mismo y la pérdida potencial que pudiese provocarse por liquidar dichos valores a descuentos inusuales para hacer frente a las obligaciones de recompra de los Fondos (venta de títulos de los Fondos por parte de los tenedores del mismo).

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

iv) Riesgo operativo

Es aquel relacionado con las pérdidas potenciales por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores de procesamiento y almacenamiento de las operaciones, o en la transmisión de la información, así como por fraudes o robos.

Los Fondos están expuestos al riesgo operativo, derivado de la pérdida potencial que pudiera ocasionarse por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por fraudes o robos.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

v) Riesgo contraparte

Es aquel relacionado con la pérdida potencial por incumplimiento de alguna contraparte con la cual se celebren operaciones.

Los Fondos llevan a cabo sus operaciones con los valores autorizados para integrar la cartera del mismo a través de los distintos intermediarios financieros del mercado por lo tanto se encuentra expuesto al riesgo derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que invierta.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado

Los Fondos de Inversión, ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, podrán aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodología que hubieren sido aprobadas por el consejo de administración, dicho diferencial no podrá ser mayor al resultado que se obtenga conforme a la metodología establecida.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del Contralor Normativo y el Responsable de la Administración Integral de Riesgos de la Sociedad Operadora, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebren los Fondos con los inversionistas, el día de la valuación. El importe de dicho diferencial se quedará en el Fondo de Inversión que corresponda en beneficio de los accionistas que permanezcan en él.

En caso de presentarse las situaciones antes referidas, el Fondo de Inversión de que se trate, deberá hacer del conocimiento de sus accionistas y del público inversionista, así como de la Comisión, las causas y la justificación de la aplicación del diferencial correspondiente al precio de valuación, así como la forma en que éste fue determinado, a más tardar el día hábil siguiente en que se presenten, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de las respectivas bolsas.

El Fondo se reserva el derecho de aceptar compra de sus acciones si esto es en perjuicio de los inversionistas del Fondo. En términos de la Ley de Fondos de Inversión, cuando existan condiciones desordenadas de mercado la CNBV podrá autorizar a los Fondos de Inversión que modifiquen las fechas para la recompra de sus acciones, sin necesidad de modificar su prospecto de información al público inversionista.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Particular"

vii) Riesgo legal

Este riesgo se refiere a la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y por la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que los Fondos lleven a cabo. En relación con este riesgo, se tienen implementados diversos controles y procedimientos para prevenir la citada pérdida potencial.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Particular"

e) RENDIMIENTOS

i) Gráfica de rendimientos

ii) Tabla de rendimientos.

El desempeño del fondo en el pasado puede no ser indicativo del desempeño que tendrá en el futuro.

La gráfica y tabla de rendimientos, se encuentra en el "Prospecto Particular".

2. OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD

a) POSIBLES ADQUIRIENTES

La Sociedad Operadora únicamente podrá diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción IV de la CUF.

La información se encuentra contenida en el "Prospecto Particular"

b) POLÍTICAS PARA LA COMPRA VENTA DE ACCIONES

La Operadora y Distribuidoras al celebrar operaciones con el público inversionista, podrán pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, siempre que se establezcan en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, así como los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones en apego a las disposiciones legales vigentes.

La forma de liquidación de las operaciones de compra y/o venta de las acciones de los Fondos se llevará a cabo en los términos que la Operadora y la (s) Distribuidora (s) de los mismos convenga con el accionista de los Fondos.

Las órdenes podrán ser solicitadas, primordialmente vía telefónica o por los medios electrónicos que proporcione la Operadora y/o las Distribuidora(s), las cuales se sujetarán a los horarios establecidos en el "Prospecto Particular" de cada Fondo y se capturarán en el sistema de recepción y asignación respetando el orden cronológico en que hayan sido recibidas.

Los Fondos se reservan el derecho de aceptar compras por parte de los inversionistas si éstas afectan a los accionistas de los Fondos.

Si en algún momento por causas externas los Fondos se vieran imposibilitados a recomprar acciones, le dará la opción de obtener liquidez a cada inversionista en forma proporcional, según lo permitan las circunstancias o existirá la opción de obtener la parte proporcional de los activos que integren la cartera o su equivalente en un sólo instrumento, lo cual se determinará mediante Asamblea Extraordinaria.

Sujeto a lo indicado en los dos párrafos precedentes, en las fechas de liquidación establecidas en el "Prospecto Particular" el inversionista podrá hacer líquida la totalidad de su participación.

Con motivo de cambios en su régimen de inversión o política de compra y venta de acciones y de calificación en el caso de los fondos de deuda, los Fondos estarán obligados a adquirir el 100% de las acciones de los inversionistas que así lo soliciten dentro de los treinta días hábiles de que se hagan del conocimiento del inversionista estos cambios. En este caso se entenderá que los inversionistas aceptan las nuevas condiciones y desean permanecer en los Fondos si no se recibe la orden expresa de venta. Por las órdenes de venta que se reciban, el Fondo dará liquidez a sus inversionistas en función de lo mencionado en este párrafo.

Los plazos, términos y condiciones de la recompra de acciones de los Fondos siempre se aplicarán por igual a los accionistas de la misma serie, sin distinguir antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio.

En condiciones desordenadas de mercado las distribuidoras y las entidades financieras que presten los servicios de distribución de acciones, podrán operar con el público sobre acciones del fondo en días distintos a los previstos en el prospecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión (LFI) de igual forma cuando existan condiciones desordenadas de mercado la CNBV podrá autorizar al fondo de inversión que modifique las fechas para la recompra de sus acciones, sin necesidad de modificar su prospecto de información al público inversionista, lo anterior con fundamento en el artículo 9, fracción VII, tercer párrafo de la LFI.

No aplicarán derechos preferenciales que pudieran existir para suscribir y recomprar acciones representativas de su capital social, de acuerdo con el anexo 2, sección C, numeral 2, inciso b) de la CUFI.

No existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades distribuidoras, otorgando así un trato irrestricto de igualdad entre y para dichas sociedades distribuidoras.

La Sociedad Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra y venta de las acciones del Fondo, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones del prospecto de información al público inversionista, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Sociedad Operadora para la liquidación de las operaciones de conformidad con la Ley de Fondos de Inversión.

La información más detallada de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

i) Día y hora para la recepción de órdenes

Los días y los horarios de cada Fondo se encuentran establecidos en el apartado del mismo nombre en su Prospecto Particular. Adicionalmente se recomienda a los inversionistas que, en su caso, consulten con la(s) Distribuidora(s) sus horarios de recepción de órdenes

La información de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

ii) Ejecución de las operaciones

La información de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

iii) Liquidación de las operaciones

Se requiere que el inversionista cuente con fondos disponibles desde la fecha en que ordene la operación, ya sea en efectivo o en otro tipo de valores, incluyendo fondos de inversión.

La información más detallada de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

iv) Causas de posible suspensión de operaciones

Con el fin de proteger a los accionistas y con carácter temporal, el Consejo de Administración, a través del Director General de la Operadora, podrá suspender todas las operaciones de compra y venta por parte del público inversionista cuando se

presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten a los mercados de cambios y/o valores. La suspensión no tendrá excepciones mientras esté vigente. El Director General de la Operadora restablecerá las compras y las ventas cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV

La CNBV podrá suspender las operaciones ante estas circunstancias, así como ante incumplimientos reiterados a las disposiciones aplicables, que pudieran generar un quebranto a los accionistas.

c) MONTOS MÍNIMOS

Las condiciones para acceder a las distintas subseries accionarias, dependerán de lo señalado en el artículo 106 fracción IV de la CUFI, así como a lo establecido en el contrato entre el inversionista y la Operadora y/o Distribuidoras y de acuerdo a lo señalado en el apartado 2.- Operación del Fondo, inciso c) Montos mínimos del Prospecto Particular de cada Fondo, los cuales se encuentran publicados en la página de Internet, en la siguiente dirección www.vector.com.mx o la correspondiente a los Distribuidores distintos a la Operadora, o en aquella que en su caso, se indique en los estados de cuenta respectivos; los cambios a dicha información, se darán a conocer por los medios y en los plazos establecidos por la Operadora o cada Distribuidor.

La diferencia entre las distintas subseries de acciones radica en el saldo promedio mensual que mantenga el cliente en su Estado de Cuenta el último día hábil de cada mes calendario, considerando su inversión total.

La cuota por administración de activos, se establecerá de acuerdo a las características individuales de cada subserie accionaria, montos mínimos y plazo mínimo de permanencia establecida en Prospecto Particular de cada Fondo y se darán a conocer a través de la página de internet en la siguiente dirección <https://www.vector.com.mx/vector/expenses/>.

El Distribuidor revisará mensualmente la tenencia de cada inversionista para confirmar que éste cumpla con los montos mínimos establecidos para cada subserie, en caso de no cumplir se deberá realizar la reclasificación que corresponda mediante el proceso que defina el Distribuidor, esta reclasificación se hará sin afectar el valor de la inversión, pudiendo modificar el número de acciones. Esta operación se reportará en el estado de cuenta del mes en que se llevó a cabo la operación.

El método o proceso para el cambio de subserie podrá ser modificado con una periodicidad máxima de un mes, y se dará a conocer, a través de los medios establecidos en los contratos respectivos o mediante la página electrónica en la red mundial (Internet) del Distribuidor. No se cobrará ninguna comisión por el cambio de subserie.

El cambio de subserie de acciones, no aplicará en caso de disminución del importe de su inversión derivado de la valuación de las acciones del Fondo, siempre y cuando no haya retiro(s) de inversión en el período de que se trate, que cause(n) el cambio de subserie accionaria.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

d) PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA

La información de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

e) LÍMITES Y POLÍTICAS DE TENENCIA POR INVERSIONISTA

La información de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

f) PRESTADORES DE SERVICIOS

Para el cumplimiento de su objeto, los Fondos han contratado los servicios establecidos por la Ley de Fondos de Inversión y que se mencionan a continuación, con los prestadores que en cada caso se precisa.

El Consejo de Administración de la sociedad operadora que administre los fondos tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de sus prestadores de servicios, notificando a los accionistas el resultado de la misma,

así como cualquier cambio en dichos prestadores de servicios, a través del estado de cuenta o de su página electrónica en la red mundial (Internet), www.vector.com.mx en la sección de fondos de inversión.

En caso de que los inversionistas requieran alguna información de los fondos, podrán ser atendidos por algún asesor especializado, por los siguientes medios: vía telefónica al teléfono 018000VECTOR, a través de la red mundial (Internet) www.vector.com.mx o directamente en las oficinas de la operadora y/o distribuidoras.

i) Sociedad operadora

La Operadora es: Vector Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, misma que proporciona el servicio de administración de activos.

El domicilio y la página electrónica en la red mundial (Internet) son: Ave. Roble 565 Ote., Col. Valle del Campestre, San Pedro, Garza García, Nuevo León, C.P. 66264. Página electrónica en la red mundial (Internet) www.vector.com.mx Teléfono para asesoría especializada 018000 VECTOR.

La Operadora contará con todo tipo de facultades y obligaciones para administrar, como si se tratara de un apoderado con poder general para realizar actos de tal naturaleza, debiendo observar en todo momento, el régimen la inversión establecido en el prospecto de información al público inversionista de cada fondo, salvaguardando los intereses de los accionistas del mismo, para lo cual deberán proporcionar la información relevante, suficiente y necesaria para la toma de decisiones.

ii) Sociedad distribuidora

La Operadora o los Fondos podrán celebrar contratos de distribución de acciones representativas del capital de los fondos, con entidades debidamente autorizadas en términos de las disposiciones legales aplicables.

La lista de los distribuidores se encuentra en el Prospecto Particular de cada Fondo.

En caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a la sociedad operadora de los fondos una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social de los fondos que administra, esta no podrá negarse a la celebración de dichas operaciones, siempre que tal oferta se ajuste a las condiciones del prospecto de información al público inversionista que el propio fondo de inversión haya publicado para el conocimiento general. Para tales efectos, la sociedad distribuidora o entidad que preste este servicio deberá ajustarse previamente al contrato de adhesión que la sociedad operadora tenga establecido, para la concertación y liquidación de las operaciones así como la custodia de las acciones, bajo un trato absoluto de igualdad entre y para las distribuidoras y entidades de que se trate. En ningún supuesto podrán establecerse prácticas discriminatorias. En cualquier caso, la sociedad distribuidora o entidad que proporcione esos servicios deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones de carácter general que en materia de distribución de acciones de fondos de inversión expida la Comisión, y las demás disposiciones aplicables.

Los fondos no podrán contratar los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad.

iii) Sociedad valuadora

Los servicios de valuación de acciones, son proporcionados por Operadora Covaf, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión.

Con el propósito de que el precio de las acciones de los Fondos presenten en forma permanente el valor de la cartera de inversión, ésta será valuada por una entidad valuadora independiente tomando como base el resultado de dividir entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital pagado, la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que sea propietaria cada Fondo, todos sus demás activos y restar sus pasivos. La valuación se realizará todas los días.

Los Fondos deberán utilizar en la determinación del precio de valuación diario de cada una de las series de acciones que emitan, el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes. Dicho precio en su cálculo, considerará los distintos derechos y obligaciones de carácter económico que las acciones de que se trate, otorguen a los titulares, la participación

alícuota en el patrimonio social, así como los costos, gastos y beneficios que directamente puedan asignarse a cada serie de acciones, por lo que podrá ser distinto del que corresponde al valor contable de la totalidad de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión.

Los Fondos no serán valuados los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la CNBV.

iv) Otros prestadores

Proveedor de Precios.- su función es proporcionar, en forma diaria, los precios a los cuales serán valuados los activos objeto de inversión que integra la cartera de cada Fondo de Inversión. Como proveedor de precios, el Consejo de Administración designó a la empresa “Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER)”. El Proveedor de Precios podrá ser sustituido previo acuerdo del Consejo en cumplimiento con las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV.

Calificadora.- Su función es otorgar el servicio de calificación de acciones representativas del capital social para los Fondos de Inversión en Instrumentos de Deuda. Como calificadora el Consejo de Administración designó a la empresa Standard and Poor's, S.A de C.V.

Contabilidad.- Su función es realizar el registro contable de las operaciones, formulación y presentación de estados financieros conforme al catálogo y reglas de agrupación de cuentas y criterios que establezca la CNBV. Los Fondos tienen contratado este servicio con Operadora Covaf, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión.

Depósito.- Su función principal es el servicio de la guarda de los activos objeto de inversión y de las acciones de los Fondos es proporcionado por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Custodia.- de activos objeto de inversión y de las acciones de los Fondos es proporcionada por Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Servicios de Administración.- Son proporcionados por Vector Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Auditor externo independiente: El servicio de auditoría de los Estados Financieros de la Operadora y los Fondos es otorgado por el despacho PricewaterhouseCoopers S.C.

g) COSTOS, COMISIONES Y REMUNERACIONES

La Sociedad Operadora de los fondos únicamente podrá diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción IV de la CUF.

a) Comisiones pagadas directamente por el Cliente.

Los fondos de inversión no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya para cada una de las series y clases accionarias que emitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 Bis 1 de la CUF.

La información de este punto se incluye en el “Prospecto Particular”.

b) Comisiones pagadas por la por el Fondo de Inversión:

En los contratos de prestación de servicios que celebre el Fondo, con las empresas prestadoras de servicios a que se hacen referencia en el punto 2, del presente prospecto, únicamente podrán pactar las comisiones o remuneraciones derivadas de los conceptos siguientes, que serán pagadas por los Fondos:

CONCEPTO	PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO	PERIODICIDAD
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS	Cuota variable calculado mediante un porcentaje sobre los activos netos, todos los días naturales.	Mensual
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO	*****	*****
DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES	*****	*****
CONTABILIDAD	Cuota Fija	Mensual
VALUACIÓN DE ACCIONES	Cuota Fija y variable calculada mediante porcentajes sobre activos diarios de cada fondo todos los días naturales.	Mensual
DEPÓSITO DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN	*****	*****
DEPÓSITO DE VALORES	*****	*****
OTROS		
PROVEDURÍA DE PRECIOS	Cuota Fija	Mensual
AUDITORÍA	Cuota Fija	Anual
PUBLICACIONES	Cuota Fija	Anual
BMV	Cuota Fija	Anual
CNBV	Cuota Fija	Anual
FACTORES FISCALES	Cuota Fija calculada en razón de la cantidad de subserie del fondo, todos los días.	Mensual

*** Estos conceptos no son pagados directamente por los fondos de Inversión.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretendan llevar a cabo el Fondo, la operadora o, la(s) distribuidora(s) deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora que administre los fondos e informados a los inversionistas con cuando menos 3 días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del medio establecido al efecto en los contratos celebrados con los propios inversionistas.

El Fondo deberá dar a conocer mensualmente a su clientela, a través del mecanismo que establezcan en el contrato, el porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas a dichas personas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todos los costos, comisiones o remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios a que se hace referencia en el inciso f) del apartado 2. "Prestadores de Servicios" del presente prospecto, entre los activos netos promedio del Fondo durante dicho mes.

3. ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

Los Fondos son Sociedades anónimas de capital variable, sujetas al régimen particular que deriva de su naturaleza específica que les otorga la Ley de Fondos de Inversión y las características que resultan de mantener sus acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV, y su inscripción en las Bolsas de Valores.

Adicionalmente, los señores accionistas deberán tener en cuenta lo siguiente: Los Fondos de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuentan con Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración a comisario.

Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a Vector Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión y en algunos casos al resto de los socios del Fondo.

Las actividades que la LGSM le asigna al Consejo de Administración están encomendadas a Vector Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

La vigilancia del Fondo de inversión está asignada al contralor normativo de la Operadora

a) ORGANIZACIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART. 10 DE LA LEY

No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital ni para adquirirlas en caso de enajenaciones

El Consejo de Administración de la Operadora lo integran: 5 propietarios y 5 suplentes, de los cuales 2 propietarios y 2 suplentes son consejeros independientes y 3 propietarios y 3 suplentes son consejeros relacionados con el grupo de empresas al que pertenece la Sociedad Operadora, más un comisario propietario y su respectivo suplente.

NOMBRE	CARGO	INDEPENDIENTE, PATRIMONIAL O RELACIONADO	INFORMACIÓN PARA CONOCER SU CAPACIDAD PROFESIONAL	SECTOR	MIEMBRO DEL CONSEJO DESDE
SR. EDGARDO MAURICIO CANTÚ DELGADO	PRESIDENTE	PROPIETARIO RELACIONADO	Ingeniero Industrial y de Sistemas, con maestría en Administración. Egresado del ITESM	Financiero	31 de marzo 2009
SR. JOSE LUIS CALDERÓN VELÉZ	CONSEJERO	PROPIETARIO RELACIONADO	Ingeniero en Sistemas de Información, maestría en Administración y Sistemas de Información. Egresado del ITESM, maestría en Business Leadership (DUXX)	Financiero	31 de marzo 2009
SR. JUAN RAMON GONZÁLEZ CANALES	CONSEJERO	PROPIETARIO RELACIONADO	Ingeniero en Sistemas Computacionales, maestría en Administración. Egresado del ITESM.	Financiero	31 de marzo 2009
SR. ALEJANDRO MARQUEZ MURRIETA	CONSEJERO	RELACIONADO SUPLENTE	Licenciado en Economía, maestría en Administración Organizacional. Egresado del ITESM	Financiero/ Industrial	30 de marzo 2013
SR. VALDEMAR VILLARREAL CRUZ	CONSEJERO	RELACIONADO SUPLENTE	Contador Público, maestría en Administración con especialidad en Finanzas. Egresado del ITESM.	Financiero	29 de abril 2019
SR. ROBERTO ADRIAN MARTINEZ MARTINEZ	CONSEJERO	PROPIETARIO INDEPENDIENTE	Contador Público y Auditor. Egresado de la UDEM.	Empresarial/	27 de marzo 2018
SR. ROLANDO SERGIO HERRERA CHAIDEZ	CONSEJERO	PROPIETARIO INDEPENDIENTE	Contador Público y Auditor. Egresado de la UANL	Empresarial	30 de marzo 2012
SR. RUBÉN FERNÁNDEZ TÉLLEZ	CONSEJERO	SUPLENTE INDEPENDIENTE	Licenciado en Ciencias Jurídicas. Egresado de la UDEM	Jurídico	17 de marzo 2016
SR. MARIO ALBERTO SANTOS QUINTERO	CONSEJERO	SUPLENTE INDEPENDIENTE	Licenciado en Ciencias Jurídicas, maestría en Derecho Fiscal y Privado. Egresado de la UR	Jurídico	27 de marzo 2018
SR. HECTOR PUENTE SEGURA	COMISARIO	COMISARIO PROPIETARIO	Contador Público. Egresado de la UIA	Financiero / Auditoría	30 de marzo 2006
SR. VICTOR SERGIO GARCÍA TAPIA	COMISARIO	PROPIETARIO SUPLENTE	Contador Público. Egresado de la UNAM	Financiero / Auditoría	29 de abril de 2019
Lic. Luis Alfredo de Urquijo Hernández	Director de la Operadora		Licenciado en Economía, egresado del Colegio de México, con una trayectoria en el Sector Financiero de 32 años.	Financiero	
Lic. Rosa Leticia Gómez Paz	Contralor Normativo		Lic. En Administración, egresada del Instituto Politécnico Nacional, con una trayectoria de 20 años en el sector financiero.	Financiero	

Vector Fondos, cuenta con un Manual de Conducta al que se sujetarán los consejeros de la operadora, el director general, directores y subdirectores, el contralor normativo, los empleados y las personas que habrán de prestarle servicios, el manual contiene políticas y lineamientos sobre la actuación de las personas que participan en la toma de decisiones de inversión, determinación y ejecución de las operaciones, así mismo, establece las bases para evitar la existencia de conflictos de interés, delimitando responsabilidades y señalando las sanciones correspondientes en su caso.

El manual establece como política general, conducirse dentro del espíritu de la legalidad y los más altos principios de la ética en los negocios, de acuerdo a lo anterior todos sus ejecutivos, empleados, consejeros y proveedores de servicios deben evitar acciones que desencadenen en conflicto de interés, que representen un conflicto para los fines de la empresa.

Por tal motivo se establece que cualquier conflicto de interés propio o cualquier conducta no ética observada en otro, requiere ser declarado al Contralor Normativo, así como, cualquier actividad o situación, que pueda comprometer la ética de la empresa como las abajo descritas.

- Declarar a los familiares que trabajan en la competencia, o en negocios similares. En virtud de que puede estar beneficiándose de la información que pueda obtener.

- Hacer cualquier arreglo fuera de la ley.
- Asumir cualquier conducta que vaya en perjuicio de la Operadora o sus clientes.
- Participar en las actividades que sean incompatibles con sus funciones.

Dentro de las políticas relativas a Información privilegiada y uso de Información confidencial en las operaciones, se encuentran las siguientes:

- Evitar revelar información confidencial a entes externos de la sociedad, aun cuando no se tenga un beneficio de esta acción o no dañe a la compañía.
- Se deberá guardar estricta reserva de la información, procedimientos, y todos aquellos hechos y actos que con motivo del trabajo o responsabilidades propias del empleado o proveedor de servicios sean de su conocimiento y por lo tanto se obligan a no utilizar en su beneficio, o en beneficio de terceras personas, ya sea directa o indirectamente, la información, incluyendo el “software” y demás datos relevantes a las actividades propias de la empresa. Cualquier información que, en razón de sus funciones, llegase a tener en su poder, ya sea colaborador interno o externo se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre ella y usarla exclusivamente en beneficio de la empresa, debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener.
- Los empleados deberán tener en mente que toda la información recibida respecto a la Operadora y sus clientes es confidencial, excepto en casos en que el empleado certifique personalmente que ésta puede ser obtenida públicamente. En caso de duda, antes de hacer pública la información, el empleado deberá consultar a su jefe directo, o al Contralor Normativo.
- Los empleados que posean Información Confidencial tienen prohibido operar títulos de las empresas a las que la información confidencial se refiere, tanto dentro como fuera de los Mercados de Valores, personalmente o por conducto de otra persona (incluyendo, pero no limitado a sus cónyuges y/o parientes), de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 Bis de la Ley del Mercado de Valores. Las transacciones relacionadas a empresas privadas también se encuentran sujetas a este principio.

Así mismo, Vector Fondos se apegará al Manual de lineamientos, políticas y mecanismos de control a que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que Realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de Entidades Financieras y demás personas obligadas con el fin de evitar situaciones que provoquen conflictos de intereses entre la Empresa y sus clientes, así como establecer mecanismos de control para el acceso, distribución y uso de Información Confidencial y/o Información Privilegiada, donde entre otras contiene las siguientes políticas:

- Consejeros, Directivos y Empleados en general, deberán manifestar su apego por escrito al Manual, así como a las Disposiciones vigentes en la materia.
- Los Consejeros, Directivos y Empleados deberán informar sobre los Contratos, en su carácter de titular o cotitular, que tengan celebrados, así como aquellos Contratos que tengan celebrados su cónyuge y/o hijos.
- Los Consejeros, Directivos y Empleados deberán proporcionar cualquier información sobre los Contratos que le sea requerida por el responsable de Auditoría Interna y/o la Persona o Área Responsable designada.
- Los Consejeros, Directivos y Empleados podrán celebrar operaciones a través de la Empresa, ajustándose a las políticas internas que apliquen para cada producto o servicio vigente.
- Todas las operaciones que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados, estarán sujetas a revisión aleatoria.
- Sobre el uso de Información Confidencial y/o Información Privilegiada, todo Directivo o Empleado que ingrese a la Empresa a desempeñar funciones en Áreas Restringidas o en cualquier otra área, deberá ajustarse a las políticas y procedimientos relacionados a este tipo de información.

Respecto a las políticas establecidas para prevenir y evitar conflictos de intereses en su caso, con las entidades que formen parte del grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca o se encuentre vinculada la Operadora, aplicará lo indicado apartado 1 inciso B) Políticas de Inversión del presente prospecto.

Los accionistas (que mantengan 10% o más del capital social de alguno de los Fondos), miembros del consejo de administración, directivos del Fondo o accionistas de la operadora, deberán informar de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con acciones del capital social del Fondo. Dicha información deberá quedar a disposición de la CNBV.

Respecto de dichas operaciones, se deberá informar a la contraloría normativa de la operadora de fondos de inversión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la expedición del reporte mensual respectivo.

a) ESTRUCTURA DEL CAPITAL Y ACCIONISTAS

El capital social de los Fondos de Inversión se encuentra representado por diferentes series de acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; sin embargo, cada serie podrá tener características diferentes, según lo determine el Consejo de Administración de la Operadora respecto del Fondo de Inversión de que se trate. De igual forma, dicho Consejo de Administración determinará, entre otros asuntos, los montos mínimos por serie, los plazos de permanencia y los saldos promedio mensual, los cuales estarán establecidos en el prospecto particular de cada fondo.

En el prospecto particular de cada fondo, se establecerán quienes podrán adquirir las acciones del capital variable de los Fondos.

Las acciones de la serie "A", sólo podrán ser suscritas por la persona que conforme a la Ley tenga el carácter de Socio Fundador del Fondo, son de una Clase, sin derecho a retiro y su transmisión requiere de la previa autorización de la CNBV. El capital social mínimo fijo de los fondos de inversión, son propiedad en un 100% Vector Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, socio único fundador de los fondos.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Particular".

b) EJERCICIO DE DERECHOS CORPORATIVOS

El consejo de administración de la Operadora decidirá sobre el ejercicio de derechos corporativos derivados de los activos objeto de inversión de cada uno de los Fondos de inversión tales como capitalizaciones, pagos anticipados, amortizaciones, pago de dividendos, entre otros. Es obligación del Consejo de Administración de la Operadora maximizar en todo momento el valor de los activos de los Fondos de Inversión y representar de la mejor manera posible a sus accionistas.

Los Fondos de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuentan con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario.

- Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a Vector Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
- Las actividades que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a Vector Fondos, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
- La vigilancia del Fondo de inversión está asignada al contralor normativo de Vector Fondos, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

4. ACTOS CORPORATIVOS

Existirá derecho de preferencia para suscribir y recomprar acciones representativas del capital social, así como la posibilidad de suspender la adquisición y compra de las acciones representativas de su capital social, por virtud de la escisión del Fondo de inversión ante problemas de liquidez.

a) Fusión y Escisión

El Fondo de Inversión podrá acordar su fusión o escisión, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV o Comisión) y con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 4 (catorce Bis cuatro) al 14 Bis 6 (catorce Bis seis) de la Ley de Fondos de Inversión y fracción III del artículo 25 Bis (veinticinco Bis) de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión emitidas por la CNBV (CUFI) que a la letra señalan:

i) Fusión

El Fondo sólo podrá fusionarse con fondos de su mismo tipo.

La fusión del fondo de inversión no requerirá de la autorización que en términos de la Ley Federal de Competencia Económica deba obtenerse, siempre y cuando la misma sociedad operadora de fondos de inversión les proporcione los servicios de administración de activos o bien, cuando dichos servicios sean proporcionados por distintas sociedades operadoras de fondos de inversión que pertenezcan a un mismo grupo financiero.

La fusión del fondo de inversión, se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

- I. El fondo de inversión presentará a la Comisión los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que lo administre, que cuente con la mayoría de votos favorables de los consejeros independientes relativos a la fusión, del convenio de fusión, de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos del fondo, el plan de fusión del fondo con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo; así como el proyecto de prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión del fondo de inversión que, en su caso, se forme o subsista de la fusión, los estados financieros que presenten la situación del fondo y que servirán de base para que el consejo que autorice la fusión y los estados financieros proyectados del fondo resultante de la fusión;
- II. Los acuerdos de fusión, así como las actas del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, en los que se acuerde la fusión, se notificarán a la Comisión para su publicación en el Registro Nacional, y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, previa autorización de la Comisión. Adicionalmente, la sociedad operadora de fondos de inversión, deberá dar aviso, el mismo día en que publique la información a que alude esta fracción, a los acreedores del fondo de inversión que se vaya a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción IV siguiente. A partir de la fecha en que dichos acuerdos se publiquen en el Registro Nacional, surtirá efectos la fusión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción III, inciso a) siguiente;
- III. Los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, relativos a la fusión deberán contener las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:
 - a) Una vez autorizada la fusión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características del fondo de inversión que se forme o subsista de la fusión, y
 - b) Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión del fondo de inversión que se forme o subsista por la fusión;
- IV. Durante los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Registro Nacional de los acuerdos a que se refiere la fracción II anterior, los acreedores del fondo de inversión podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión, y
- V. La Comisión podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos. Las autorizaciones para organizarse y funcionar como fondos de inversión, de aquellas que participen en un proceso de fusión en calidad de fusionadas, quedarán sin efectos por ministerio de Ley, sin que para ello resulte necesaria la emisión de una declaratoria por expreso por parte de la autoridad que la haya otorgado.

ii) Escisión

Tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, el fondo de inversión podrá acordar su escisión, con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 7 (catorce Bis siete) y 14 Bis 8 (catorce Bis ocho) de la Ley de Fondos de Inversión y de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión emitidas por la CNBV (CUFI) que a la letra señalan:

El fondo de inversión, podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el fondo escidente dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros fondos de nueva creación; o cuando el fondo de inversión escidente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otros fondos de nueva creación. Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión.

La escisión a que se refiere el artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, se ajustará a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y deberá efectuarse con sujeción a las bases siguientes:

- I. El fondo escidente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, que cuenten con la mayoría del voto favorable de los consejeros independientes, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- II. Las acciones del fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
- III. Cada uno de los socios del fondo escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escidente;
- IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
 - a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
 - b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada fondo escindido y, en su caso, al escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estos;
 - c) Los estados financieros del fondo escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social;
 - d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada fondo escindido. Si un fondo escindido incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por él en virtud de la escisión, responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada uno de ellos; si el escidente no hubiere dejado de existir, este responderá por la totalidad de la obligación;
 - e) El proyecto de reformas estatutarias del fondo escidente y los proyectos de estatutos de los fondos escindidos, y
 - f) Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:
 1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer

las principales características de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista, y

2. Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista;
- V. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren al fondo de inversión, relativo a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirán efectos la escisión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción IV, inciso f), numeral 1 de este artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción siguiente;
 - VI. Los acreedores del fondo escidente podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del aviso a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de esta, y
 - VII. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Como excepción a lo señalado en el artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión de los fondos de inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los propios fondos de inversión podrán escindirse con sujeción a las reglas previstas en dicho artículo 14 bis 7, así como en el artículo 14 Bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión que se ajusten a lo previsto en el artículo 14 bis 7 no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar ante la CNBV al momento de informar sobre la escisión que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los Activos Objeto de Inversión de que se trate;
- II. Los Activos Objeto de Inversión que vayan a destinarse al fondo de inversión escindido, deberán representar como máximo el porcentaje de los activos netos del fondo de inversión escidente que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general;
- III. El responsable de la administración integral de riesgos del fondo de inversión escidente, determine que de no escindir al fondo de inversión, este incurriría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros Activos Objeto de Inversión o a al propio fondo de inversión en su operación general, y
- IV. La escisión del fondo de inversión se realice en protección de los inversionistas del fondo de inversión.

Para la escisión del fondo de inversión que se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8, los fondos de inversión se deberán sujetar a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos y remitir a la CNBV la documentación siguiente:

- I. Acta del consejo de administración de la sociedad operadora de fondo de inversión que las administre, con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes, en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión;

- II. Acta constitutiva del fondo de inversión escindido que contenga los elementos a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión. En este caso, la CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del fondo escindido en el Registro Nacional;
- III. Los estados financieros proyectados del fondo que resulten de la escisión;
- IV. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Asimismo, el fondo de inversión de que se trate, deberá acreditar a la CNBV que la escisión se ajustó a lo previsto en las fracciones II a IV, incisos a) a e) del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión.

El fondo de inversión escindido se entenderá autorizado para organizarse y operar como fondo de inversión, e invariablemente deberán adoptar la modalidad de cerrados.

El fondo de inversión deberá suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información a que aluden los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá ordenar modificaciones a los términos y condiciones en que se acordó la escisión del fondo de inversión de que se trate, cuando estos resulten contrarios a los intereses de los inversionistas.

La CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general la mecánica operativa, para la administración, valuación de los Activos Objeto de Inversión, revelación de información y liquidación del fondo de inversión escindido. Adicionalmente, en las referidas disposiciones se determinarán las características de los Activos Objeto de Inversión que podrán destinarse al fondo de inversión escindido.

En este supuesto, la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir o suspender la adquisición y colocación de acciones del Fondo.

Asimismo, el Director General de la Operadora podrá determinar derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones del fondo.

El fondo de inversión escindido bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión en otro fondo de inversión serán determinados por el Consejo de Administración.

El fondo de inversión escindido mantendrá una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de las disposiciones aplicables.

Adicional la fracción III del artículo 25 Bis 8 de la CUFi señala:

Los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión, en adición a lo señalado en el artículo 9 de la Ley, deberán incorporar en relación con la posibilidad de escisión conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 Bis 7 de la Ley, lo siguiente:

La posibilidad de que los fondos de inversión escindidos mantengan una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de estas disposiciones.

La fusión o escisión del fondo de inversión requerirá de la autorización de la Comisión.

Ante la posibilidad de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los activos objeto de inversión del fondo, se presenten problemas de liquidez o valuación, el Fondo podrá escindirse previa autorización de la CNBV, debiendo acreditar:

- i. no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los activos objeto de inversión de que se trate.

- ii. los activos objeto de inversión que vayan a destinarse al fondo escindido y el porcentaje que representan en función del activo neto.
- iii. el responsable de la administración integral de riesgos del fondo escidente, determinó que de no escindir al fondo, éste incurrirá en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros activos objeto de inversión o al propio fondo en su operación general y
- iv. la escisión del Fondo se realizará en protección de los inversionistas del fondo.

El fondo escindido en las condiciones antes descritas, no podrá tener una estrategia de administración activa, por lo que deberá esperar su liquidación en el mejor interés de sus clientes.

b) Disolución, Liquidación.

El Fondo de Inversión se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 14 Bis 9 (catorce Bis nueve) y 82 Bis (ochenta y dos Bis) de la Ley de Fondos de Inversión y conforme a lo señalado en las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión emitidas por la CNBV, para tales efectos.

La disolución y liquidación del fondo de inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles con las excepciones y reglas especiales establecidas en el artículo 14 Bis 10 (catorce Bis diez) a 14 Bis 13 (catorce Bis trece) de la Ley de Fondos de Inversión.

El Fondo de Inversión podrá acordar su disolución anticipada con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 9 (catorce Bis nueve) al 14 Bis 17 (catorce Bis diecisiete) de la Ley de Fondos de Inversión y la CUFI.

El acuerdo por el cual el Consejo de Administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

En ningún caso el fondo de inversión podrá acordar su transformación en una sociedad distinta de un fondo de inversión. El acuerdo que, en su caso, contravenga esta previsión será nulo.

La disolución y liquidación del fondo de inversión, se regirá por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la Ley General de Sociedades Mercantiles con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

- I. A la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por su consejo de administración. En este supuesto, deberán hacer del conocimiento de la CNBV el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación.

La CNBV podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La CNBV promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado por la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo.

- II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del fondo de inversión sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión.

En el evento de que por causa justificada el liquidador designado por la CNBV renuncie a su cargo, esta deberá designar a la persona que lo sustituya dentro de los quince días naturales siguientes al que surta efectos la renuncia.

En los casos a que se refiere esta fracción, la responsabilidad de la CNBV se limitará a la designación del liquidador, por lo que los actos y resultados de la actuación del liquidador serán de la responsabilidad exclusiva de este último.

El nombramiento de liquidador del fondo de inversión deberá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de entidades financieras.

Cuando el nombramiento de liquidador recaiga en personas físicas, deberá observarse que tales personas sean residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y que reúna los requisitos siguientes:

- I. No tener litigio pendiente en contra del fondo de inversión o de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos;
- II. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, o inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- III. No haber sido declarada concursada;
- IV. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos o de alguna de las empresas que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta última pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- V. Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo, y
- VI. Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, o bien contar con la certificación de alguna asociación gremial reconocida como organismo autorregulatorio por la CNBV.

Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que se hace referencia en el artículo 14 BIS 11 de la LFI.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a través de instituciones de crédito, de casas de bolsa o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo arriba mencionado.

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al del fondo de inversión, deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador manifestando tal circunstancia.

En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

- I. Elaborar un dictamen respecto de la situación integral del fondo de inversión. En el evento de que de su dictamen se desprenda que el fondo de inversión se ubica en causales de concurso mercantil, deberá solicitar al juez la declaración del concurso mercantil conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, informando de ello a la CNBV;
- II. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones a cargo del fondo derivadas de las operaciones reservadas al fondo

de inversión, sean finiquitadas o transferidas a otros intermediarios a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;

- III. Cobrar lo que se deba al fondo de inversión y pagar lo que esta deba.

En caso de que los referidos activos no sean suficientes para cubrir los pasivos del fondo, el liquidador deberá solicitar el concurso mercantil;

- IV. Presentar al socio fundador, a la conclusión de su gestión, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá presentar al socio fundador un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero del fondo y deberá estar en todo momento a disposición del propio socio fundador;

- V. Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación del socio fundador, cuando dicho balance sea objetado por el socio fundador a juicio del liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al socio fundador en términos de las leyes;
- VI. Hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad física y material de llevar a cabo la liquidación legal del fondo para que este ordene a la sociedad operadora de fondos de inversión que le hubiera prestado los servicios de administración al fondo de inversión de que se trate, la publicación de tal circunstancia en su página electrónica de la red mundial denominada Internet.

Los interesados podrán oponerse a la liquidación del fondo de inversión en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la publicación, ante la propia autoridad judicial;

- VII. Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables, y
- VIII. Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad del fondo de inversión en liquidación, sin consentimiento expreso del socio fundador.

La CNBV no ejercerá funciones de supervisión respecto de las funciones del liquidador del fondo de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas en la Ley de Fondos de Inversión respecto de los delitos señalados en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo Quinto del Título IV de dicha Ley.

La CNBV podrá solicitar la declaratoria judicial de disolución y liquidación del fondo de inversión.

La CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá asignar recursos de su presupuesto anual al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a efecto de que dicho organismo lleve a cabo procedimientos de liquidación del fondo de inversión sujetos a la supervisión de la CNBV, en el entendido de que dichos recursos exclusivamente podrán utilizarse para cubrir los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que estos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio del propio fondo de inversión por la falta de liquidez, o bien por insolvencia.

En caso de disolución y liquidación del fondo de inversión y cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

En caso de que algún fondo entre en estado de disolución se suspenderán las operaciones de compra y venta de sus acciones.

c) Concurso Mercantil

El concurso mercantil de Fondo de Inversión se registrará por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones y reglas especiales establecidas en el artículo 14 Bis 14 (catorce Bis catorce) de la Ley de Fondos de Inversión:

- I. Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión de que se trate no solicite la declaración del concurso mercantil respectiva, la solicitará la Comisión;
- II. Declarado el concurso mercantil, la Comisión, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra, y
- III. El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto designe la Comisión en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o en personas morales o físicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 Bis 11 de la LFI.

En el caso de que el Fondo se tuviera que declarar en concurso mercantil, dicho proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 bis.14, 14 bis.15, 14 bis.16 y 14 bis.17 de la LFI.

5. RÉGIMEN FISCAL

Los Fondos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, sino sus accionistas, y éstos últimos deben aplicar a sus rendimientos el régimen que corresponda a sus componentes de interés, dividendos y ganancia por enajenación de acciones, según el tipo de sociedad en que tengan invertidos sus recursos.

El accionista de los Fondos aplicará el régimen fiscal que le corresponda a los rendimientos que obtenga por sus componentes de interés, dividendos y ganancia por la enajenación de acciones.

Las personas físicas que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por un Fondo de renta variable, determinarán sumando o disminuyendo, según corresponda, la ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio que derive de la enajenación de acciones de cada Fondo realizadas por dicha persona física, y estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del 10% a la ganancia obtenida en el ejercicio. El impuesto pagado se considerará como definitivo.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones de un Fondo de renta variable, el impuesto se pagará mediante retención que efectuará la distribuidora de las acciones aplicando la tasa del 10% sobre la ganancia obtenida. El impuesto pagado se considerará como definitivo.

Al término del ejercicio fiscal, se le proporcionará a cada uno de los accionistas de los fondos de inversión una constancia mediante la cual se muestren las percepciones y las retenciones, que en su caso se efectúen, con motivo de los distintos ingresos que percibieron durante el ejercicio.

Respecto a las operaciones de préstamo de valores que, en su caso, realicen los Fondos de Inversión, se llevará a cabo la retención del impuesto sobre la renta que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, respecto a los intereses que como contraprestación o premio convenido o como pago del producto de los derechos patrimoniales que durante la vigencia del contrato de préstamo, hubieren generado los títulos o valores transferidos.

En relación a las operaciones financieras derivadas de deuda y de capital realizadas por los Fondos de Inversión, el ingreso o ganancia así como la pérdida, se reportará como un ingreso acumulable, en la constancia anual que se menciona en el tercer párrafo de este punto.

Personas Físicas:

Los accionistas acumularán los intereses reales gravados devengados a su favor por el Fondo correspondiente, provenientes de los títulos de deuda de sus carteras en proporción de sus inversiones en la misma.

La Operadora y Distribuidoras enterarán mensualmente el impuesto sobre la renta retenido al accionista y anualmente, dentro de la fecha indicada en las disposiciones aplicables, proporcionarán a cada accionista una constancia que señale (i) el monto de los intereses nominales y reales devengados por cada accionista durante el ejercicio y (ii) el monto de las retenciones acreditables y la pérdida deducible, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR").

El accionista acumulará a sus demás ingresos, los intereses devengados que serán (i) la suma de las ganancias percibidas por la enajenación de las acciones emitidas por el Fondo correspondiente y (ii) el incremento de la valuación de sus inversiones en el Fondo correspondiente al último día hábil del ejercicio de que se trate, en términos reales. El accionista podrá acreditar el impuesto sobre la renta retenido contra sus pagos provisionales o definitivos, siempre que acumule los intereses gravados devengados por las inversiones en el Fondo, conforme se establece en la LISR.

Personas Morales:

El accionista acumulará a sus demás ingresos, los intereses nominales conforme a lo dispuesto por la LISR.

El accionista podrá acreditar el impuesto sobre la renta retenido contra sus pagos provisionales o definitivos, ajustándose a lo dispuesto en la LISR.

Personas No Sujetas a Retención:

Los adquirentes que sean personas no sujetas a retención de conformidad con la LISR, tienen un tratamiento fiscal particular de conformidad con dicha Ley por lo que, ni el Fondo, ni las entidades del sistema financiero mexicano con el que opera este último, efectúan retención alguna del impuesto sobre la renta, en el pago por intereses que deriven de la inversión de sus recursos.

Los Fondos pagarán impuestos en todas aquellas inversiones que marque la LISR vigente al momento en que se hagan dichas inversiones.

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realicen los Fondos (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos), así como las comisiones o remuneraciones que se devenguen o se paguen causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa vigente.

Tanto los Fondos como los adquirentes de sus acciones, se sujetarán a la legislación fiscal aplicable y las disposiciones reglamentarias que de ella deriven y que se encuentren vigentes en su momento, tanto actual como futuro.

El régimen fiscal de cada Subserie dependerá de los posibles adquirentes que puedan comprar las acciones de cada una de ellas, de acuerdo con la división anterior en: Personas Físicas, Personas Morales y Personas no Sujetas a Retención.

Inversionistas Extranjeros:

Las personas extranjeras que adquieran acciones de los Fondos, se encontrarán sujetas al régimen fiscal que les sea aplicable en términos de la legislación vigente, incluido el título Quinto de la LISR y las disposiciones particulares de los tratados internacionales de los que México sea parte.

Los Fondos cuando efectúen pagos a dichos inversionistas extranjeros por la enajenación de sus acciones, realizan la retención y entero del impuesto sobre la renta que les corresponda a los mismos, conforme a lo dispuesto por la citada Ley vigente en la fecha respectiva y los tratados internacionales mencionados.

Valores Extranjeros.

El impuesto que el Fondo entera mensualmente a las autoridades fiscales correspondiente a los intereses gravados generados en el mes, correspondiente a valores extranjeros, puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción

que les corresponda siempre que éstos presenten su declaración anual en la que deberán reconocerse como ingresos acumulables dichos intereses, caso contrario, el impuesto tendrá el carácter de pago definitivo.

La descripción de régimen fiscal que antecede es de carácter general, por lo que para cualquier otro efecto, los inversionistas deberán consultar su caso en particular con sus asesores fiscales.

6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES

Fecha y número del oficio de actualización del prospecto genérico de información al público

Fecha y número de oficio de autorización de los prospectos particulares:

La información de este punto se incluye en el "Prospecto Particular"

Procedimiento de divulgación de modificaciones a los Prospectos

Los fondos, previo acuerdo favorable del Consejo de Administración de la Sociedad Operadora, podrán solicitar a la CNBV, autorización para efectuar modificaciones al presente prospecto.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, el Fondo enviará a sus accionistas dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la Sociedad Operadora o las Distribuidoras, el aviso sobre las modificaciones al prospecto, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta; pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que al momento de la celebración del contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad de este prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán el consentimiento de los mismos.

Los inversionistas de los Fondos que, en razón de las modificaciones al presente prospecto relacionadas con el régimen de inversión o política de compra venta de acciones, no deseen permanecer en el mismo, tendrán el derecho de que el propio Fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas a este prospecto surtirán efectos.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al presente prospecto, en lo relativo a su régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, siempre y cuando hubiere transcurrido como mínimo el plazo de seis meses a partir del cruce inicial en la bolsa de valores o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Lo anterior, no resultará aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Tratándose de modificaciones distintas al régimen de inversión o política de compra venta de las acciones, el Fondo, previo acuerdo favorable del Consejo de Administración, solicitará a la CNBV, autorización para efectuar modificaciones al presente prospecto, si es que las mismas requieren dicha autorización y avisará a sus accionistas de dichos cambios al prospecto, por medio de la Sociedad Operadora o las Distribuidoras, a través del medio establecido en los contratos celebrados con los accionistas, pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta y/o en la siguiente página electrónica en la red mundial (internet): www.vector.com.mx

7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La información pública de los Fondos, que consiste en el precio de valuación y el precio que resulte de aplicar el diferencial (cuando se aplique), la cartera semanal, la cartera mensual, informe de riesgos y el documento con información clave para la información, puede consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet): www.vector.com.mx

La información que los Fondos están obligados a entregar a la Comisión, es la indicada en la legislación aplicable, incluyendo la siguiente, de la cual sólo podrá ser consultada, en medios públicos aquella que por disposición legal debe publicarse en dichos medios:

Reportes a entregar a la CNBV.

- Diariamente:
- “Determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión”.
- “Precios y operaciones de compra-venta de acciones de fondos de inversión”.
- “Régimen de inversión”.
- “Información derivada de los estados financieros”.
- “Información derivada de los estados financieros (cartera de inversión)”.
- “Operaciones de compra-venta de activos objeto de inversión”.
- “Reportos”.
- “Préstamo de valores”.
- Provisión de intereses devengados sobre valores”.
- “Control de garantías”.

Mensualmente, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al que correspondan:

- Catálogo mínimo (balanza de comprobación)”.
- “Precios y operaciones de compra-venta de acciones de fondos de inversión”.
- “Inversión extranjera”.
- “Estructura accionaria y corporativa”.
- “Información de Fondos de inversión para el público inversionista”.
- “Información de Fondos de inversión para el público inversionista por serie y subserie”.
- “Comisiones y remuneraciones por la prestación de servicios”.
- “Información derivada de los estados financieros” al cierre de mes.
- “Información derivada de los estados financieros (cartera de inversión)” al cierre de mes.
- Constancia que confirme los precios de valuación de las acciones representativas del capital social de los Fondos, así como las operaciones efectuadas con éstas, en el periodo que corresponda, en el formato que se contiene en el reporte de “Precios y operaciones de compra-venta de acciones de fondos de inversión”.

Anualmente, dentro de los 90 días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio que corresponda:

- “Información derivada de los estados financieros” e “Información derivada de los estados financieros (cartera de inversión)”, que contengan las cifras dictaminadas al cierre del mes de diciembre.

La información relevante relativa de los Fondos, se dará a conocer a los accionistas en la citada página electrónica en la red mundial (Internet), o a través de los mismos estipulados en el contrato celebrado con los accionistas.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de los Fondos pueden consultarse en sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa Mexicana de valores en su página electrónica en la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx, dentro del apartado de Fondos de Inversión.

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

Se sugiere al inversionista analice cuidadosamente el presente Prospecto, así como el Prospecto Particular del fondo de su interés, atendiendo especialmente al Objetivo, Políticas de Inversión y Compra – Venta de sus acciones, con la finalidad de fundamentar su decisión de inversión. Así, como el análisis de los riesgos a los que está expuesta cada uno de los fondos de inversión.

La información relevante y de importancia para el inversionista, será documentada en el numeral 9 del prospecto particular de cada fondo.

No existen procesos legales que pudiesen afectar negativamente el desempeño de los Fondos.

10. PERSONAS RESPONSABLES

“EL SUSCRITO, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD OPERADORA QUE ADMINISTRA A LOS FONDOS DE INVERSIÓN, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL ÁMBITO DE MIS FUNCIONES HE PREPARADO Y REVISADO EL PRESENTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA, EL CUAL, A MI LEAL SABER Y ENTENDER, REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN, ESTANDO DE ACUERDO CON SU CONTENIDO. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE NO TENGO CONOCIMIENTO DE

QUE INFORMACIÓN RELEVANTE HAYA SIDO OMITIDA, SEA FALSA O INDUZCA AL ERROR EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA”

LIC. LUIS ALFREDO DE URQUIJO HERNANDEZ

Director General de la Operadora

11. ANEXO.- Cartera de inversión

Las carteras de inversión pueden consultarse en la siguiente página electrónica en la red mundial (Internet): www.vector.com.mx en la sección de fondos de inversión y en el “Prospecto Particular” cada Fondo.